



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 141/2026

Ciudad de México, viernes 29 de mayo de 2026

EDICION VESPERTINA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. 2

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. 3

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica. 6

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Publicación de datos relacionados con la Solicitud de Declaración de Protección a la Indicación Geográfica "Tiburón Toro de Playa del Carmen, Quintana Roo". 8

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 82/2026

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES, LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL Y LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, ASÍ COMO LAS CANTIDADES POR LITRO APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

CARLOS GABRIEL LERMA COTERA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 30 de mayo al 05 de junio de 2026, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 30 de mayo al 05 de junio de 2026, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

| Combustible | Porcentaje de Estímulo |
|---|------------------------|
| Gasolina menor a 91 octanos | 28.32% |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles | 16.98% |
| Diésel | 46.21% |

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 30 de mayo al 05 de junio de 2026, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

| Combustible | Monto del estímulo fiscal (pesos/litro) |
|---|--|
| Gasolina menor a 91 octanos | \$1.8978 |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles | \$0.9606 |
| Diésel | \$3.4027 |

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 30 de mayo al 05 de junio de 2026, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

| Combustible | Cuota (pesos/litro) |
|---|---------------------|
| Gasolina menor a 91 octanos | \$4.8023 |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles | \$4.6973 |
| Diésel | \$3.9607 |

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|---|---------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$0.130 | \$0.108 | \$0.087 | \$0.065 | \$0.043 | \$0.022 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$0.140 | \$0.117 | \$0.093 | \$0.070 | \$0.047 | \$0.023 |

Zona II**Municipio de Mexicali del Estado de Baja California**

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|---|---------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$0.580 | \$0.483 | \$0.387 | \$0.290 | \$0.193 | \$0.097 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$0.600 | \$0.500 | \$0.400 | \$0.300 | \$0.200 | \$0.100 |

Zona III**Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora**

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|---|---------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$3.360 | \$2.800 | \$2.240 | \$1.680 | \$1.120 | \$0.560 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.900 | \$2.417 | \$1.933 | \$1.450 | \$0.967 | \$0.483 |

Zona IV**Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora**

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|---|---------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$3.470 | \$2.892 | \$2.313 | \$1.735 | \$1.157 | \$0.578 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.490 | \$2.075 | \$1.660 | \$1.245 | \$0.830 | \$0.415 |

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|---|---------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$3.010 | \$2.508 | \$2.007 | \$1.505 | \$1.003 | \$0.502 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$1.960 | \$1.633 | \$1.307 | \$0.980 | \$0.653 | \$0.327 |

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|---|---------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$3.010 | \$2.508 | \$2.007 | \$1.505 | \$1.003 | \$0.502 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$1.960 | \$1.633 | \$1.307 | \$0.980 | \$0.653 | \$0.327 |

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$3.160 | \$2.633 | \$2.107 | \$1.580 | \$1.053 | \$0.527 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.210 | \$1.842 | \$1.473 | \$1.105 | \$0.737 | \$0.368 |

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$4.230 | \$3.525 | \$2.820 | \$2.115 | \$1.410 | \$0.705 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$3.320 | \$2.767 | \$2.213 | \$1.660 | \$1.107 | \$0.553 |

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$3.410 | \$2.842 | \$2.273 | \$1.705 | \$1.137 | \$0.568 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.860 | \$2.383 | \$1.907 | \$1.430 | \$0.953 | \$0.477 |

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$3.820 | \$3.183 | \$2.547 | \$1.910 | \$1.273 | \$0.637 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$3.000 | \$2.500 | \$2.000 | \$1.500 | \$1.000 | \$0.500 |

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$4.550 | \$3.792 | \$3.033 | \$2.275 | \$1.517 | \$0.758 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$3.410 | \$2.842 | \$2.273 | \$1.705 | \$1.137 | \$0.568 |

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$4.220 | \$3.517 | \$2.813 | \$2.110 | \$1.407 | \$0.703 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$3.090 | \$2.575 | \$2.060 | \$1.545 | \$1.030 | \$0.515 |

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$4.120 | \$3.433 | \$2.747 | \$2.060 | \$1.373 | \$0.687 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.990 | \$2.492 | \$1.993 | \$1.495 | \$0.997 | \$0.498 |

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$4.500 | \$3.750 | \$3.000 | \$2.250 | \$1.500 | \$0.750 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$3.410 | \$2.842 | \$2.273 | \$1.705 | \$1.137 | \$0.568 |

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$3.830 | \$3.192 | \$2.553 | \$1.915 | \$1.277 | \$0.638 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.650 | \$2.208 | \$1.767 | \$1.325 | \$0.883 | \$0.442 |

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2026.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Coterá**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 84/2026

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON GUATEMALA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

CARLOS GABRIEL LERMA COTERA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 30 de mayo al 05 de junio de 2026.

Zona I**Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche****Monto del estímulo:**

| | |
|---|-------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | 1.880 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | 2.105 |

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

| | |
|---|-------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | 1.312 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | 1.379 |

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

| | |
|---|-------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | 1.716 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | 1.745 |

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

| | |
|---|-------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | 1.836 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | 1.904 |

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

| | |
|---|-------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | 2.549 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | 2.306 |

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

| | |
|---|-------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | 1.504 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | 1.167 |

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2026.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Coterá.-** Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN de datos relacionados con la Solicitud de Declaración de Protección a la Indicación Geográfica “Tiburón Toro de Playa del Carmen, Quintana Roo”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Economía.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

PUBLICACIÓN DE DATOS RELACIONADOS CON LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN A LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA “TIBURÓN TORO DE PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO”

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 275, 281 y 297 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, se efectúa la publicación de los datos a que se refiere el citado artículo 281 respecto de la Solicitud de Declaración de Protección a la Indicación Geográfica “Tiburón Toro de Playa del Carmen, Quintana Roo”, presentada por el C. Paul Michell Carrillo de Cáceres en su calidad de Secretario de Desarrollo Económico del Estado libre y soberano de Quintana Roo, mediante escrito recibido en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el 25 de mayo de 2026, en los siguientes términos:

1.- El nombre del solicitante.

El gobierno del estado libre y soberano de Quintana Roo a través del C. Paul Michell Carrillo Cáceres en su calidad de Secretario de Desarrollo Económico del poder ejecutivo de dicho estado.

2.- El nombre de la Indicación Geográfica.

Tiburón Toro de Playa del Carmen, Quintana Roo.

3.- La descripción del producto o productos que ésta abarcará.

Se transcribe la parte conducente de la solicitud y estudio técnico presentados por el C. Paul Michell Carrillo Cáceres en su calidad de Secretario de Desarrollo Económico del poder ejecutivo del gobierno del estado libre y soberano de Quintana Roo.

Si bien, el Tiburón Toro (*Carcharhinus leucas*) es una de las especies de pesca tradicional en la costa de Quintana Roo, la actividad turística desarrollada en la zona en las últimas décadas, especialmente con sus nuevas vertientes de turismo de aventura y en un enfoque de desarrollo sostenible, ha influido para que se tengan otras alternativas para un aprovechamiento económico de estos recursos naturales, al tiempo que se busca su conservación.

El Tiburón Toro es un ícono de conservación en la región, siendo la especie representativa del primer producto turístico a nivel mundial con tiburones regulado y respaldado por autoridades federales. Estos importantes depredadores dan origen a la actividad de buceo con Tiburón Toro de Playa del Carmen, Quintana Roo, México, la cual se realiza bajo dos modalidades: observación y atracción.

La comunidad de buceo en Playa del Carmen, espera año con año la llegada de estas hembras, muchas en estado de gravidez, quienes visitan las lagunas costeras y manglares para tener a sus crías en invierno, pudiendo observarse desde noviembre hasta abril aproximadamente en esta zona.

El buceo que se realiza con las hembras de tiburón toro de Playa del Carmen, Quintana Roo, es una actividad sumamente representativa para la comunidad local, ya que forma parte de la identidad del lugar.

Se lleva a cabo en una temporada muy específica entre el 1 de noviembre y 31 de marzo.

Esta actividad se realiza bajo 2 modalidades: a) atracción, en donde se maneja de manera responsable un poco de carnada como atrayente olfativo por parte de buzos especializados y equipados para la agrupación de estos seres y b) la modalidad de observación, en donde se presentan de manera espontánea en la subzona de uso público tiburón toro.

4.- El lugar o lugares de extracción, producción o elaboración del producto a proteger, la delimitación de la zona geográfica.

Delimitación Geográfica

El Tiburón Toro de Playa del Carmen, Quintana Roo, se ubica en la Subzona de Uso Público Tiburón Toro de la Reserva de la Biosfera del Caribe Mexicano. Esta subzona comprende un polígono que abarca una superficie de 10.337062 hectáreas, ubicado frente a las costas de Playa del Carmen.

Ubicación:

Zona costera y arrecifal frente a Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, México, con coordenadas aproximadas:

Latitud Norte: 20°36' a 20°39'

Longitud Oeste: 87°04' a 87°06'

5.- El domicilio en el que se encontrará abierto para consulta pública el expediente de la solicitud de declaración y en el que se recibirán los documentos relacionados con la misma.

El expediente se encuentra disponible para su consulta en el archivo de la Dirección Divisional de Marcas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, ubicado en Arenal No. 550, Pueblo Santa María Tepepan, Alcaldía de Xochimilco, Ciudad de México, C.P. 16020, con un horario de atención al público de 9:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes y, en el mismo domicilio e idéntico horario, se recibirán los documentos relacionados con la solicitud a que se refiere la presente publicación.

II.- La presente publicación no prejuzga ni constituye un pronunciamiento del Instituto sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud presentada y se efectúa para que cualquier tercero que justifique su interés, presente su oposición por escrito a ésta y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, acompañando las pruebas respectivas, así como del comprobante de pago de la tarifa correspondiente, dentro de un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en los términos del artículo 282 de la Ley en cita.

El presente se signa con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 4, 5, fracción I, 6, 8 y 281 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 1o., 2o., 3o., fracción II, 4o., 5o. y 6o. BIS del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, así como 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., fracción II y 10 de su Estatuto Orgánico.

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2026.- El Director General, **Santiago Nieto Castillo**.- Rúbrica.

(R.- 576614)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

| Espacio | Costo |
|--------------|-------------|
| 4/8 de plana | \$11,372.00 |
| 1 plana | \$22,744.00 |
| 1 4/8 planas | \$34,116.00 |
| 2 planas | \$45,488.00 |

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los trámites que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derecho por publicación, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos recibos bancarios de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se encuentre capturado de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

| | |
|-------------------|--------------|
| 1/8 de plana..... | \$ 2,843.00 |
| 4/8 plana | \$ 11,372.00 |
| 1 plana | \$ 22,744.00 |

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 10 páginas. El contenido, forma y alcance de los documentos publicados son estricta responsabilidad de su emisor.



Gobierno de
México

Gobernación
Secretaría de Gobernación